



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, y más recientemente en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 28, ambos de esta ciudad.

Más allá de advertir que la contienda no ha quedado correctamente trabada, en tanto la citación a juicio dispuesta por el tribunal ordinario implicaría la aceptación de su conocimiento y la posterior declinatoria debería ser considerada como una nueva contienda (Fallos: 231:237; 236:126 528; 237:142; 311:1388), para el supuesto de que la Corte, por razones de economía procesal y atendiendo la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado ese reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo.

En tanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 5 de marzo de 2018 en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, opino que compete a la justicia nacional de esta ciudad continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.02.2022 12:21:01